

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2024, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

**LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:**

**I.-** Contra la sentencia de primera instancia, que hizo lugar a la demanda fundada en normas de la LRT, viene en apelación la demandada, a tenor del memorial de fecha 08/10/2024, que no mereció la réplica de su contraria.

Disconforme con la regulación de sus honorarios, apela la perito médica a mérito de la presentación del 02/10/2024.

**II.-** SWISS MEDICAL ART S.A. cuestiona los intereses y el modo de actualización dispuesto en la sentencia. Además, apela la forma en que fueron impuestas las costas y las regulaciones de honorarios de los profesionales intervinientes en la litis, por reputarlos elevados.

De conformidad con lo resuelto por esta Sala en autos ["VILLANUEVA NÉSTOR EDUARDO C/PROVINCIA ART SA Y OTRO"](#) (Expte.65930/2013, SD del 15/8/2024), a cuyos fundamentos me remito, propongo que al crédito del actor se le adicione como interés moratorio, exclusivamente el CER, desde la exigibilidad del crédito (fecha del accidente: **11/03/2016**) hasta el efectivo pago.

**III.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 279 C.P.C.C.N., propongo se mantenga lo dispuesto en materia de costas, atento la calidad de vencida en lo sustancial del reclamo que ostenta la accionada (artículo 68 C.P.C.C.N.), así como lo establecido en materia de honorarios, aunque referido al nuevo monto de condena. Ello así, por entender que tales valores compensan adecuadamente la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas y se ajustan a las pautas arancelarias de aplicación (artículos 38 de la Ley 18345). Asimismo, no corresponde en esta instancia considerar la cuestión planteada

respecto de los alcances de la Ley 24.432, la que deberá ser articulada, en su caso, en la etapa de ejecución, sin que ello implique juzgar sobre su pertinencia.

**IV.-** Por las razones expuestas, propongo se modifique la sentencia de grado y se disponga que, al capital nominal de condena, se adicionen intereses conforme lo dispuesto en el considerando II; se mantengan lo dispuesto en materia de costas, así como lo establecido en materia de honorarios, aunque referido al nuevo monto de condena; se impongan las costas de Alzada por su orden, en atención al resultado del recurso y ausencia de réplica (artículo 68 *in fine* del CPCCN) y se regulen los honorarios del letrado de la demandada, firmante del escrito dirigido a esta Cámara, en el 30% de lo que le corresponda a la parte, por su actuación en la instancia previa.

**EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:**

Que, por análogos fundamentos, adhiero al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Modificar la sentencia de grado y disponer, al capital nominal de condena, se adicionen intereses conforme lo dispuesto en el considerando II;
- 2) Mantener lo dispuesto en materia de costas, así como lo establecido en materia de honorarios., aunque referido al nuevo monto de condena (capital más intereses);
- 3) Imponer las costas de Alzada por su orden;
- 4) Regular los honorarios del letrado de la demandada, firmante del escrito dirigido a esta Cámara, en el 30% de lo que le corresponda a la parte, por su actuación en la instancia previa.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvase.-

GMA 11.37

**MARIA DORA GONZALEZ**  
**JUEZ DE CAMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA**  
**SECRETARIA**

